

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Samaná, Caldas, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO: 025
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO : 202100072-00
DEMANDANTE: CESCA COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CESCA”
APODERADO : Dr. ROGELIO GARCÍA GRAJALES
REPRESENTANTE L. Dr. Octavio de Jesús Montes Arcila
DEMANDADOS: FERNEY ALONSO OSPINA FRANCO
C.C. No. 16.112.749 y
MARGOT LÓPEZ LÓPEZ
C.C. No. 24.718.635

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de terminación de este proceso de la referencia por pago total de la obligación, y el levantamiento de las cautelares decretadas.

CONSIDERACIONES

El pasado 21 de los corrientes, se recibe vía correo electrónico, memorial suscrito por el Dr. Octavio de Jesús Montes Arcila, en su calidad de Representante legal de la entidad demandante en el proceso de la referencia, en el que solicita la entrega a esa entidad de la suma de \$4.891.735,00 que se encuentran constituidos en depósitos judiciales en este asunto producto de las medidas cautelares, suma con la cual solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y las costas. Y que consecuentemente solicita el levantamiento de tales medidas y de la devolución de los dineros de títulos judiciales que exceda la citada suma a quien haya sido descontada. Dicha solicitud es coadyuvada por los demandados y el apoderado de la parte actora.

El artículo 461 del Código General del Proceso, consagra lo pertinente a la terminación del proceso por pago, en el inciso primero prevé:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

Se tiene entonces, que se reúnen las exigencias de la norma procedimental civil transcrita, por lo que el Despacho accede a la solicitud, para lo cual dispondrá la orden de pago a favor de la entidad

demandante de la suma \$4.891.735,00, y el excedente se devolverá a los demandados que se les haya descontado. E igualmente, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretada.

Sin necesidad de más consideraciones el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL** de Samaná, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado, por pago total de la obligación el proceso de la referencia, por solicitud elevada por el Dr. Octavio de Jesús Montes Arcila, en su calidad de Representante legal de la entidad demandante “CESCA”, donde es apoderado el Dr. Rogelio García Grajales y demandados los señores Ferney Alonso Ospina Franco y Margot López López.

SEGUNDO: Se dispone la entrega a la entidad demandante de la suma de \$4.891.735,00 que se encuentran constituidos en depósitos judiciales en este asunto producto de las medidas cautelares y, la devolución de los dineros de títulos judiciales que exceda la citada suma, a quien les haya sido descontados. Así mismo, se devolverán los descuentos que en adelante ingresen a quien se le realice.

TERCERO: SE DECRETA el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia, mediante auto interlocutorio No. 349 de 17 de junio de 2021.

CUARTO: POR LA SECRETARÍA librese las respectivas comunicaciones de levantamiento de las medidas cautelares con destino a las entidades que se les comunicó las mismas, para que procedan de conformidad.

QUINTO: ORDENAR el archivo del expediente, una vez se cumpla con lo dispuesto en esta providencia, previa anotación en los respectivos libros de radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



ALEJANDRO SALDARRIAGA BOTERO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SAMANA CALDAS
CERTIFICO

Que el auto anterior se notificó en el **ESTADO** No 08

De la presente fecha. 25/01/2022

Secretaria 